



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Quito, D. M., 15 de febrero de 2017

DICTAMEN N.º 002-17-DTI-CC

CASO N.º 0006-16-TI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

**Resumen de admisibilidad**

El doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.7314-SGJ-16-258 del 20 de abril de 2016, ingresado el 21 de abril de 2016 a esta Corte Constitucional, solicitó se emita el respectivo dictamen para la ratificación del **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”**, suscrito en la ciudad de Quito-Ecuador, el 1 de abril de 2016.

La Secretaría General de la Corte Constitucional el 21 de abril de 2016 certificó de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que en referencia a la causa N.º 0006-16-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

La Corte Constitucional en sesión ordinaria del 27 de abril de 2016, procedió a sortear la causa N.º 0006-16-TI, correspondiendo su conocimiento y trámite a la jueza constitucional doctora Ruth Seni Pinoargote.

La jueza constitucional sustanciadora, avocó conocimiento de la causa el 2 de mayo de 2016 a las 09:00, notificando el contenido de la mencionada providencia al señor economista Rafael Correa Delgado, en calidad de presidente constitucional del Ecuador.

En sesión celebrada el 14 de septiembre de 2016, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó el informe previo, mediante el cual se establecía que dicho convenio requiere aprobación legislativa y en consecuencia, procede el control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El 14 de septiembre de 2016, se dispone la publicación en el Registro Oficial del texto del **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes**

**diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”,** a fin de que en el término de 10 días contados a partir de su publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional; publicación realizada el miércoles 5 de octubre de 2016, en el suplemento del Registro Oficial N.º 855.

## **TEXTO DEL TRATADO INTERNACIONAL**

### **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS PARA TITULARSE DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES O DE SERVICIO**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo (en lo sucesivo, las “Partes Contratantes”).

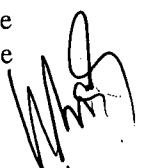
Dirigidos por el deseo común de facilitar los viajes entre la República del Ecuador y Suiza (en lo sucesivo, los “Estados”) para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio.

En el interés de fortalecer la cooperación mutua basada en la confianza y la solidaridad,

Han acordado lo siguiente:

#### **Artículo 1 PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR**

- 1.** Los nacionales de cualquiera de los Estados que porten un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya concluido un Acuerdo de Sede, pueden ingresar en el territorio del otro Estado y permanecer allí durante la duración de su asignación sin visado. El Estado que envía deberá notificar al Estado receptor con antelación a través de los canales diplomáticos sobre el desplazamiento y la función de las personas antes mencionadas.
- 2.** Los familiares de las personas mencionadas en el párrafo 1 que sean nacionales del Estado que envía y titulares de un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, se beneficiarán de las mismas facilidades, en la medida en que vivan en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado receptor como miembros de la familia, tienen derecho a quedarse con la persona especificada en el párrafo 1.
- 3.** Una vez dentro del territorio del Estado receptor y después de haber recibido un permiso de residencia, los familiares de las personas mencionadas en el párrafo 1, titulares de un pasaporte nacional válido, pueden ingresar en el territorio del Estado receptor sin visado, por la duración de la validez del permiso de residencia que se les haya concedido.





**Artículo 2  
OTRAS RAZONES PARA VIAJAR**

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados que porten un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, a los que no se hace referencia en el artículo 1 del párrafo 1, pueden entrar y permanecer por un período que no exceda de 90 (noventa) días en cualquier período de 180 (ciento ochenta) días o salir del territorio del otro Estado sin visa, siempre que no ocupen ningún empleo, ya sea por cuenta propia o de otra manera, en el otro Estado.

2. Al ingresar en el territorio de Suiza después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen plenamente las disposiciones del acervo de Schengen relativas al cruce de fronteras y de visados, la fecha de cruce de la frontera exterior limita el área formada por los antemencionados Estados, serán considerados como el primer día de la estancia (no superior a 90 días) en esta área y la fecha de salida debe ser considerada como el último día de estancia en esta zona.

**Artículo 3  
CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados deberán cumplir con los reglamentos de ingreso y de permanencia y con la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante toda la duración de su estancia.

2. Los pasaportes especificados en el presente Acuerdo deberán cumplir los criterios de validez, previstos por la legislación nacional del Estado receptor.

**Artículo 4  
DENEGACIÓN DE ENTRADA**

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se reservan el derecho de negar la entrada o permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del otro Estado como se especifica en los artículos 1 y 2, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otros motivos graves.

**Artículo 5  
NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELEVANTES**

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes intercambiarán, por vía diplomática, ejemplares de los respectivos pasaportes personalizados dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo.

2. En caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio o modificación de los existente, las Partes Contratantes deberán transmitir una a la otra, por vía diplomática, las muestras personalizadas de estos pasaportes nuevos o modificados, junto con toda la información pertinente sobre su aplicabilidad, a más de tardar 30 (treinta) días antes de su fecha de presentación.

**Artículo 6**  
**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se consultarán mutuamente sobre las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.
2. Las Partes Contratantes deberán resolver por la vía diplomática los conflictos derivados de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.

**Artículo 7**  
**ENMIENDAS**

Cualquier modificación de este Acuerdo será acordado entre las Partes Contratantes por vía diplomática. Entrarán en vigor a los 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes Contratantes se informarán mutuamente sobre el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes.

**Artículo 8**  
**CLÁUSULA DE COMPATIBILIDAD**

El presente Acuerdo no afectará a las demás obligaciones de las Partes Contratantes derivadas de acuerdos internacionales, en particular, las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

**Artículo 9**  
**APLICACIÓN PROVISIONAL, DURACIÓN DE VALIDEZ Y ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Acuerdo se concluye por un período indefinido de tiempo.
2. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente en la fecha de su firma por las Partes Contratantes. Entrará en vigor definitivamente 30 (treinta) días después de la recepción de la última notificación escrita, por la que las Partes Contratantes se informarán mutuamente en el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes.

**Artículo 10**  
**SUSPENSIÓN**

Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender las disposiciones del presente Acuerdo, en su totalidad o en parte, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otras razones graves. La decisión de suspensión deberá notificarse a la otra Parte Contratante por vía diplomática, a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas antes de su aplicación. La Parte Contratante que suspenda la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte Contratante, una vez que ya no existen las razones de la suspensión. La suspensión se dará por concluida en la fecha de recepción de esta notificación.





### **Artículo 11 TERMINACIÓN**

Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte Contratante, por vía diplomática, de su decisión de denunciar este Acuerdo. La validez de este Acuerdo terminará 30 (treinta) días después de la recepción de la notificación de denuncia por la otra Parte Contratante. Hecho en Quito, el 1ero. De Abril del 2016, por duplicado, en los idiomas español, alemán e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación, se utilizará el texto inglés.

Por el Gobierno de la República del Ecuador  
Fernando Yépez Lasso  
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante

Por el Consejo Federal Suizo  
Pascal Décosterd  
Embajador de Suiza en la República del Ecuador

### **Pronunciamiento de persona interesada defendiendo o impugnando la constitucionalidad del instrumento internacional**

Una vez publicado el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”** en el suplemento del Registro Oficial N.º 855, de miércoles 5 de octubre de 2016; no se produjo intervención ciudadana defendiendo o impugnando la constitucionalidad del presente instrumento internacional.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

### **Competencia**

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el presente dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, que establece:

La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional...

Por su parte, el artículo 419 de la Constitución de la República también establece:

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Lo mencionado tiene a su vez concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal **d**; y desde el artículo 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo que establecen los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el presente control constitucional y emitir un dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa del **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”**.

Siendo el estado de la causa el de resolver, esta Corte procede a efectuar el análisis correspondiente:

### **Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los tratados internacionales**

La Constitución de la República respecto al control de constitucionalidad de los instrumentos internacionales dispone que todo convenio, pacto, acuerdo, tratado, etc., deba mantener compatibilidad con sus normas. Partiendo de esta premisa constitucional, el artículo 417 determina que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”.

El examen de constitucionalidad de los tratados internacionales implica analizar si el contenido de dichos instrumentos jurídicos guarda conformidad con las normas





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Caso N.º 0006-16-TI

Página 7 de 13

de la Constitución de la República, así como el cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación y suscripción, conforme lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Al respecto, conforme lo dispone el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Para efectos del control constitucional de los Tratados Internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa y,
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

Está plenamente justificado el control constitucional dentro de la vida jurídica de cada uno de los Estados, y el mismo se hace extensivo también al ámbito del derecho internacional y en especial a los tratados y convenios internacionales; ya que si bien aquel mecanismo de control se ha producido para limitar el poder de los órganos tradicionales que lo detentan (ejecutivo, legislativo y judicial), las temáticas abordadas dentro de un instrumento internacional tienden a contener derechos que les asisten a los particulares de un Estado suscriptor.

En nuestro medio, la principal fuente de legitimidad a la hora de la suscripción de un tratado o convenio internacional está dada por el respeto a las normas constitucionales.

Un tratado internacional que requiera aprobación legislativa debe someterse al análisis respecto de su adecuación a la normativa constitucional, ya que según el derecho internacional y el principio *pacta sunt servanda*, contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>1</sup>, estos deben ser respetados de buena fe.

Al respecto, la Convención de Viena expresa:

**PARTE III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS  
TRATADOS  
SECCIÓN 1  
OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS**

Art. 26.- *Pacta sunt servanda*. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

<sup>1</sup> Convención publicada en Registro Oficial N.º 6 del 28 de abril de 2005.

Art. 27.- El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado...

Por las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional procederá a realizar el control formal y material del presente tratado internacional, a fin de determinar su compatibilidad o no con el ordenamiento constitucional.

### **El rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales**

El control de constitucionalidad del presente acuerdo, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Dentro de un sistema de democracia representativa<sup>2</sup>, el rol que asume el órgano legislativo es fundamental, pues simboliza la voluntad popular expresada mediante sus representantes en la Asamblea Nacional; por tal razón actuando a nombre y en representación de sus mandantes, los legisladores deben aprobar de manera previa la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, ya que de ese pronunciamiento depende que el Ecuador participe o no de un compromiso internacional.

La doctrina constitucionalista “defiende que la observancia de las normas constitucionales es condición esencial para la validez de los tratados”<sup>3</sup>, nuestra Constitución así lo prevé; de allí que el artículo 419 de la Constitución faculta a la Asamblea Nacional para la aprobación previa a la ratificación o denuncia de los tratados o convenios internacionales, ubicando dentro de este artículo los casos en los cuales podrá intervenir el órgano legislativo, como se lo mencionó anteriormente.

En aquel sentido, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió en sesión del 14 de septiembre de 2016, aprobar el informe respecto a la necesidad de aprobación legislativa de la ratificación del **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para**

<sup>2</sup> Es el tipo de democracia en la que el pueblo gobierna a través de delegados elegidos mediante sufragio secreto, para que integren los diversos órganos que ejercen atributos de autoridad. Es una forma de gobierno en la cual: 1) existe derecho de voto, 2) derecho de ser elegido, 3) derecho de los líderes a competir por conseguir apoyo y votos, 4) elecciones libres y justas, 5) libertad de asociación, 6) libertad de expresión, 7) fuentes alternativas de información. “Sistema de Información Legislativa”.

<sup>3</sup> Marco Monroy Cabra, “Derecho de los Tratados”; Bogotá, Leyer, 1995, pp. 95-96. Citado por César Montaña Galarza en “Constitución ecuatoriana y Comunidad Andina”, en “La estructura constitucional del Estado ecuatoriano”, Quito, Centro de Estudios Políticos y Sociales / Universidad de Valencia / Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador / Corporación Editora nacional, 2004, pág. 348, pág. 348.





**titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”,** conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República y el numeral 1 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### **Control de Constitucionalidad del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”**

Previo a iniciarse el proceso de ratificación de un tratado internacional conforme lo determina el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la Corte Constitucional realizar un control de constitucionalidad tanto formal como material de los tratados internacionales.

### **Control formal de la suscripción del convenio**

El análisis a efectuar se asocia dentro del denominado control previo de constitucionalidad de la ratificación de los tratados internacionales, lo cual guarda concordancia con los casos previstos tanto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República y lo establecido en el artículo 108 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa<sup>4</sup>.

En el presente caso, el contenido del instrumento internacional objeto de control previo, hace referencia a derechos y garantías establecidos en la Constitución.

El presente acuerdo fue suscrito el 1 de abril de 2016, en la ciudad de Quito-Ecuador, firmando en representación de la República ecuatoriana, el ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana subrogante, señor Fernando Yépez

<sup>4</sup> Ley Orgánica de la Función Legislativa, Capítulo XI, “De la Aprobación de Tratados Internacionales y Otras Normas” **Art. 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.**- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1) Se refieran a materia territorial o de límites; 2) Establezcan alianzas políticas o militares; 3) Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4) Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5) Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6) Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7) Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y, 8) Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen. En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno. La aprobación de estos tratados requerirá el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Lasso y por el Consejo Federal Suizo, el señor Pascal Décosterd en calidad de embajador de Suiza en la República del Ecuador. Por lo tanto, cumple los requisitos formales para ser suscrito.

### **Control material de la suscripción del acuerdo**

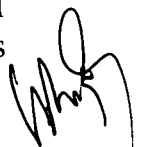
Una vez que se ha determinado que la ratificación del **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”**, objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, se encuentra dentro de los casos que requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional, corresponde realizar un análisis material del contenido del instrumento internacional referido:

El Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo, se establecen como partes del presente tratado y con la intención de facilitar los viajes entre la República del Ecuador y Suiza para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio, además del interés de la cooperación mutua, acuerdan celebrar el presente tratado.

Los Estados contratantes establecen en el artículo 1 que los nacionales de cualquiera de los Estados que porten un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, y que sean además miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado, puedan ingresar en el territorio del otro Estado y permanecer allí durante su asignación sin visado. Adicionalmente, los familiares de las personas mencionadas se beneficiarán de las mismas facilidades. Lo mencionado se encuentra conforme con la Constitución de la República.

El artículo 2 por su parte, determina que los nacionales de cualquier Estado que porten un pasaporte de los tipos especificados en el tratado, a los que no se hace referencia en el artículo 1, puedan entrar y permanecer por un período que no exceda de 90 días en cualquier período de 180 días o salir del territorio del otro Estado sin visa, situación que no contradice la normativa vigente y se encuentra conforme a nuestra Constitución.

El artículo 3 hace referencia al cumplimiento de la legislación nacional, especificando que cualquiera de los Estados deberá cumplir con los reglamentos de ingreso y de permanencia, además con la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante su estancia, mencionando que los pasaportes





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Caso N.º 0006-16-TI

Página 11 de 13

especificados en el presente acuerdo deberán cumplir los criterios de validez, previstos por la legislación nacional del Estado receptor.

Por su parte, el artículo 4 señala que las autoridades competentes de las Partes contratantes se reservan el derecho de negar la entrada o permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del otro Estado, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otros motivos graves, en estos señalamientos no se evidencia vulneración alguna de la norma constitucional.

El artículo 5 determina los casos en que se aplica la notificación de documentos relevantes; 1. Las autoridades competentes intercambiarán por vía diplomática, ejemplares de los respectivos pasaportes personalizados dentro de los 30 días a partir de la fecha de la firma de este acuerdo y 2. En caso de introducción de nuevos pasaportes o modificación de los existentes, las Partes contratantes deberán transmitir una a la otra, por vía diplomática, las muestras personalizadas de los mismos, junto con toda la información pertinente sobre su aplicabilidad. Lo mencionado no vulnera la Constitución de la República, puesto que su objetivo principal es establecer el procedimiento necesario para que los Estados contratantes conozcan la información pertinente de pasaportes que se obtengan a partir de la emisión de este tratado.

En razón de solucionar controversias, el artículo 6 señala que las autoridades competentes se consultarán mutuamente si éstas existiesen; en razón de la aplicación o interpretación del presente acuerdo. Adicionalmente, las Partes contratantes deberán resolver por la vía diplomática los conflictos derivados de la aplicación o interpretación del presente acuerdo.

Los artículos 7, 8 y 9 determinan el procedimiento para posibles enmiendas al presente tratado, las disposiciones de que el acuerdo no afectará a las demás obligaciones de las Partes contratantes derivadas de otros acuerdos internacionales, que el presente acuerdo se concluye por un período indefinido de tiempo, y que entrará en vigor definitivamente 30 días después de la recepción de la última notificación escrita por las Partes contratantes. En este sentido, estos artículos no contradicen la Constitución de la República.

El artículo 10 señala que cada Parte contratante se reserva el derecho de suspender las disposiciones del presente acuerdo, en su totalidad o en parte, por razones de protección a la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otras razones graves. Y por último, el artículo 11 manifiesta que cada Parte contratante

podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte contratante por vía diplomática, su decisión de denunciar este acuerdo.

Por las consideraciones expuestas, se determina que todos los artículos del presente acuerdo se encuentran en armonía con la Constitución de la República y con el derecho internacional.

La Corte Constitucional en virtud de lo enunciado, considera que para la ratificación del presente acuerdo se requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, por cuanto el contenido de este instrumento internacional se halla inmerso dentro de lo contemplado en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República y una vez realizado el análisis respectivo, determina que el acuerdo materia de este dictamen guarda conformidad con lo establecido en la norma constitucional.


En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a los tratados internacionales previamente a su ratificación por parte del presidente de la República, estos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, la cual debe resolver si requieren o no aprobación legislativa.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente:

#### DICTAMEN

1. El **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”**, suscrito en Quito, el 1 de abril de 2016, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República.
2. Declarar que el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Consejo Federal Suizo sobre la exención mutua de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio”**, mantiene conformidad con la Constitución de la República.





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

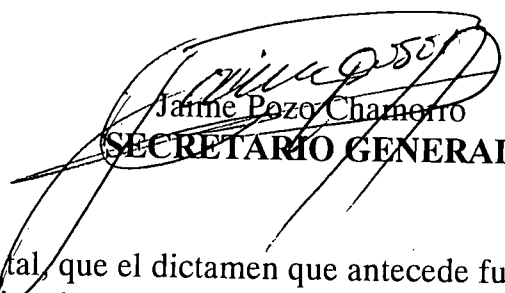
Caso N.º 0006-16-TI

Página 13 de 13

3. Notificar al presidente constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

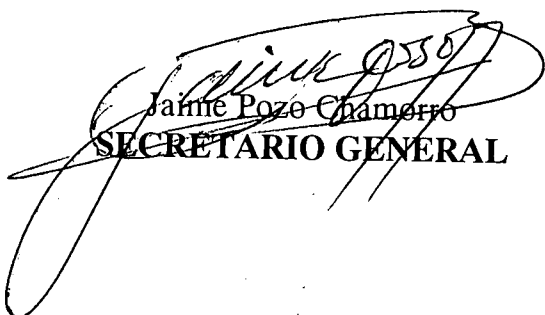


Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**



Jaime Pozo Chamarro  
**SECRETARIO GENERAL**

**Razón:** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de la jueza Tatiana Ordeñana Sierra, en sesión del 15 de febrero del 2017. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamarro  
**SECRETARIO GENERAL**

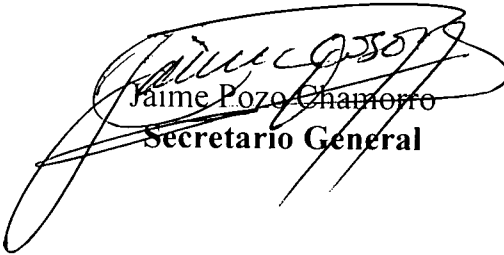
  
JPCH/jzj



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0006-16-TI**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue suscrito por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el día jueves 23 de febrero del dos mil diecisiete.- Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

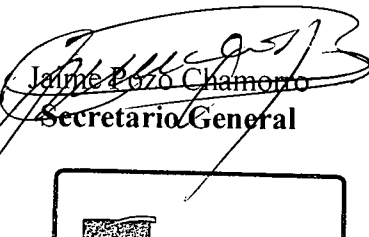
JPCh/JDN




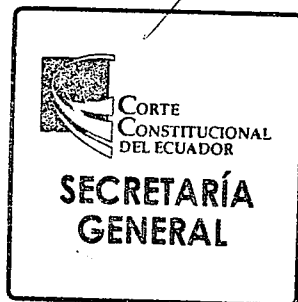
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO 0006-16-TI**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del dictamen **002-17-DTI-CC**, de 15 de febrero del 2017, a los señores: Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, en la casilla constitucional **01**, y mediante los correos electrónicos [sgj@presidencia.gob.ec](mailto:sgj@presidencia.gob.ec); [nsj@presidencia.gob.ec](mailto:nsj@presidencia.gob.ec); a la Presidenta de la Asamblea Nacional, en la casilla constitucional **15**, y mediante el correo electrónico [asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec](mailto:asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec); y, a la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **18**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/jdn 



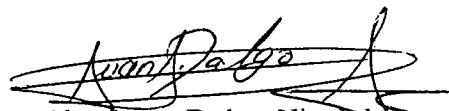



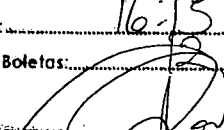
**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 103**

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCION AL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	- 01	PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	15	0006-16-TI	DIC. 15 DE FEBRERO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA NAVAL	160	EFRAIN TOMALA GUATO	220	239-12-EP	PROV. 24 DE FEBRERO DEL 2017
		JUECES SALA CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	680		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA	178		
		JUECES SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	680	0060-13-IS	PROV. 24 DE FEBRERO DEL 2017
		INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA FUERZAS ARMADAS ISSFA	46		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
ZORAIDA FREDESLINDA VÉLEZ CANTOS	338			0004-14-RA	RES. 21 DE FEBRERO DEL 2017

Total de Boletas: **(12) doce**

QUITO, D.M., 24 de febrero del 2017

  
Ab. Juan Dalgo Nicolalde  
ASISTENTE DE PROCESOS


<b>CASILLEROS CONSTITUCIONALES</b>
fecha: 24 FEB. 2017
Hora: 16:15
Total Boletas: 





**CORTE  
CONSTITUCIONAL**

**De:** Juan Balgo  
**Enviado a:** DEL ECUADOR viernes, 24 de febrero de 2017 15:45  
**Para:** 'sgj@presidencia.gob.ec'; 'nsj@presidencia.gob.ec';  
'asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec'  
**Asunto:** SE NOTIFICA DICTAMEN DE 15 DE FEBRERO DEL 2017  
**Datos adjuntos:** 002-17-DTI-CC (0006-16-TI).pdf

